

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00036-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Mónica Patricia Galvis Ríos
Demandados:	Uriel de Jesús Suarez Monsalve
Interlocutorio:	No. 270 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda, se encuentran atendidas las exigencias de inadmisión y la demanda cumple los requisitos de Ley contemplados en los artículos 82, 84, 85, 90, 368 y 598 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma**, promovida a través de apoderado, por la señora **Mónica Patricia Galvis Ríos** contra el señor **Uriel de Jesús Suarez Monsalve**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda y sus anexos y el auto admisorio al demandado señor **Uriel de Jesús Suarez Monsalve**, una vez se perfeccionen las medidas cautelares decretadas por servicio postal autorizado debiéndose allegar al despacho constancia de entrega del envío debidamente cotejado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte días (20) de traslado empezará a contarse cuándo se pueda constatar la entrega de los documentos remitidos.

CUARTO: Atendiendo a las peticiones formuladas sobre medidas cautelares y a lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL EMBARGO** del derecho que ostenta el señor Uriel de Jesús Suarez Monsalve sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria **012-26685** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Oficiese en tal sentido por secretaria del despacho. Una vez se perfeccione el embargo se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

QUINTO: SE DECRETA EL EMBARGO y SECUESTRO del Vehículo marca **CHEVROLET** color azul, verde, blanco, modelo 1985 con placas TIF742, Clase: BUS matriculado en la secretaria de Movilidad de Barbosa-Antioquia. Oficiese por secretaria del despacho a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Barbosa, Antioquia, para que inscriba la medida de embargo y realicen el respectivo secuestro.

SEXTO: OFICIAR a la empresa **TRANSUNIÓN** para que informe al despacho que productos financieros y crediticios con su respectivo historial posee en la actualidad el señor Uriel de Jesús Suarez Monsalve identificado con la cedula de ciudadanía nro. 98.473.619

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Hernán Medina Quintero** identificado con T.P. nro. 249.573 para representar en este proceso a la señora **Mónica Patricia Galvis Ríos** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Enterar de la presente decisión a la Comisaria de Familia de Barbosa y al Delegado del Ministerio Público de Girardota para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

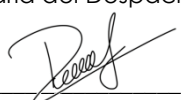


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 044** , fijado hoy **07** de **JUNIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario